

RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA N° 3131

VISTO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el estado de pandemia por el brote de coronavirus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, con el objeto de proteger la salud pública, emitió su DNU 297/2020, de fecha 19/03/2020, por el cual decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que a partir de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se han tomado rápidas medidas a fin de morigerar el impacto sobre los costos que los afiliados deben afrontar, prorrogando los vencimientos de las obligaciones de aportes, planes de pago y cuotas de préstamos hasta el 30-06-2020.

Que ante la prórroga de los vencimientos de las obligaciones mencionadas se considera necesario establecer una línea de integración especial que facilite su cumplimiento,

Por ello, la

MESA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Implementar una línea de integración especial para la cancelación de obligaciones prorrogadas por la Resolución de Mesa Directiva N° 3118.*

ARTICULO 2º: *Esta línea se regirá por las siguientes cláusulas:*

- 1. Se incluirá a todo profesional que registre obligaciones prorrogadas impagas.*
- 2. El importe a integrar se determinará consolidando al 30/06/2020 la deuda de las obligaciones prorrogadas impagas.*
- 3. La línea acordada producirá la cancelación automática de las obligaciones prorrogadas con imputación a la fecha de consolidación.*
- 4. Esta línea tendrá una tasa de interés compensatoria del 24% nominal anual.*
- 5. El plazo de amortización será de hasta 12 meses, comenzando el vencimiento de la primera cuota el 12/10/2020.*
- 6. La cuota mínima general se fija en \$ 2.000. Para los profesionales que revisten la calidad de Joven Graduado, la cuota mínima será de \$ 1.000.*
- 7. Desde el 01/07/2020 y hasta el vencimiento de la primera cuota, corresponderá computar intereses a la tasa compensatoria establecida en el punto 4, los que serán adicionados al monto a integrar y prorrateados por la cantidad de cuotas otorgadas. Idéntico tratamiento tendrá el importe correspondiente al Fondo de Garantía Recíproca determinado para el período mencionado.*
- 8. El monto resultante del impuesto de sellos se adicionará a la suma a integrar. No se descontará importe en concepto de gasto de administración y las cuotas tendrán el componente mensual del gasto de recaudación vigente y del fondo de garantía recíproca calculado sobre el saldo.*
- 9. Los saldos no vencidos, en los casos de deceso o incapacidad total y permanente por cualquier causa, estarán cubiertos por el Fondo de Garantía Recíproca, sin restricción de edad.*
- 10. El plazo de solicitud será desde el 01/08/2020 y hasta el 31/08/2020*

ARTICULO 3º: *El profesional deberá:*

- a) Solicitar su adhesión a través de la web: www.cpba.com.ar cpba-online.*
- b) Elegir las obligaciones a incluir, que determinarán el monto de la deuda a integrar.*
- c) Declarar cuenta bancaria de su titularidad, indicando banco de radicación, tipo de cuenta y CBU.*
- d) Adherir en forma obligatoria al sistema de pago directo.*

ARTICULO 4º: La línea de integración será instrumentada a través de una solicitud digital, en la cual el profesional deberá aceptar en todos sus términos las condiciones que establece la presente resolución y que la misma tendrá el carácter de título ejecutivo. El texto de la referida solicitud digital se establece como Anexo I de la presente.

ARTICULO 5º: Para todas las cuestiones no contempladas específicamente en la presente Resolución será de aplicación supletoria las normas establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 3249 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º: Facultase a la Mesa Directiva de la Caja de Seguridad Social para resolver las cuestiones que pudieran emerger por la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA M.D. N° 1471 – 12-06-2020.

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario Seguridad Social

Dr. Hugo R. GIMÉNEZ
Contador Público
Presidente